



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-58-01

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 1 de 1

Fecha:
Consecutivo:

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga,

Señor
NELSON PARRA SUAREZ
Carrera 20 N° 46-73 interior 3
Barrió la concordia Bucaramanga

Referencia: Radicado No. 2016-108
Asunto: Notificación por Aviso

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado : 2013-108
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	03 DE AGOSTO DE 2017
NOTIFICADO:	NELSON PARRA SUAREZ
Tipo de Providencia	AUTO DE IMPUTACION
Proferido por:	KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA -SUB CONTRALORA DELEGADA
Entidad:	ALCALDIA DEL CARMEN DE CHUCURI
Argumentos de defensa.	SI
Recursos:	Reposición: NO procede. Apelación: NO procede.
Plazo respectivo	10 DIAS

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Fallo sin responsabilidad fiscal), el cual consta de (05) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
Profesional especializada Adscrita a Secretaria Común

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 17

206

Fecha: 18 MAR 2013
Consecutivo: 031

SUBCONTRALORIA DELEGADA EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONATORIOS Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL No. 2.013-035

**PRESUNTO RESPONSABLE: ADRIANA DIAZ PADILLA
FUNDACION LASOS DE VIDA
“FUNDAVIDA” REPRESENTADA
LEGALMENTE POR MARIA CRISTINA
BALLESTEROS PRIETO
SILVIA MARIA GUTIERREZ**

ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL

MUNICIPIO: LOS SANTOS


CUANTIA: \$14.900.000

En la ciudad de Bucaramanga, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2.013), en la Subcontraloría delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 271, 272 y los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2.013-35**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Dio origen a la presente Investigación Fiscal, el Informe de Traslado de Hallazgos suscrito por los Doctores MIRIAM BELTRAN BECERRA, MARISOL PINZON SIERRA, ALVARO ENRIQUE GUTIERREZ AYALA, HERNANDO RODRIGUEZ VARGAS Y SANDRA YANETH ZARATE AMADO, funcionarias de este ente de control quienes mediante Auditoría Integral efectuada a la Alcaldía Municipal de Los Santos a la vigencia 2.011 dan a conocer a esta delegada unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionada con los siguientes hechos:

HALLAZGO No. 16: Establece el equipo auditor que la Alcaldía Municipal de Los Santos durante la Administración de la ex Alcaldesa ADRIANA DIAZ PADILLA, celebró el día 23 de Diciembre de 2.011, el Convenio de Asociación No. 011 de 2011, con la Fundación LASOS DE VIDA “FUNDAVIDA”, representada legalmente por MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO, cuyo objeto era el **“APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS”**, por un

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 17

207

valor de \$14.900.000, dándose a conocer que la Alcaldía Municipal, entregó un anticipo al contratista por el 50% del valor del contrato, en la suma de \$7.450.000, afirmándose que el plazo de ejecución del convenio ya terminó y el objeto contractual no se cumplió. Y a la fecha el contratista no ha devuelto la suma de \$7.450.000 con los respectivos rendimientos financieros, por lo que se presume un detrimento al patrimonio público.

Asegura el equipo auditor que la actual administración mediante oficios de fecha julio 23 de 2012, solicitó a la contratista la liquidación bilateral del contrato y devolución del anticipo, igualmente en la misma fecha puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Provincial y a este ente de control las irregularidades presentadas en este convenio.

Se informa igualmente que mediante oficio de fecha diciembre 27 de 2012 el señor Alcalde Municipal de Los Santos manifestó que:

“Respecto a los Convenios de Asociación No. 011 y 012 del Veintitrés (23) de Diciembre de 2.011, suscritos los dos con la Fundación Lazos de Vida, me permito informar que la actual administración mediante Resoluciones No. 492 y 493 de 2.012, declaró la terminación unilateral del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fundación contratista, determinando la obligación de devolver los dineros públicos entregados a título de anticipo junto con los rendimientos financieros”


Por lo anteriormente expuesto, esta Delegada en relación con el Hallazgo No. 16, ordenara la Apertura de la presente investigación en una cuantía de **\$7.450.000 en contra de la ex alcaldesa ADRIANA DIAZ PADILLA, de la señora SILVIA MARIA GUTIERREZ en calidad de supervisora y en contra del contratista FUNDAVIDA representada legalmente por MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO.**

HALLAZGO No. 12: Establece el equipo auditor que la Alcaldía Municipal de Los Santos durante la Administración de la ex Alcaldesa ADRIANA DIAZ PADILLA, celebró el día 23 de Diciembre de 2.011, el Convenio de Asociación NO. 012 de 2011, con la Fundación Lazos de Vida “FUNDAVIDA”, Representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO, cuyo objeto era el **“APOYO A LA PROMOCION Y VINCULACION DE LA POBLACION A PROCESOS TURISTICOS EN EL MUNICIPIO D ELOS SANTOS”**, por un valor de \$14.900.000, dándose a conocer que la Alcaldía Municipal, entregó un anticipo al contratista por el 50% del valor del contrato, en la suma de \$7.450.000, afirmándose que el plazo de ejecución del convenio ya terminó y el objeto contractual no se cumplió. Y a la fecha el contratista no ha devuelto la suma de \$7.450.000 con los respectivos rendimientos financieros, por lo que se presume un detrimento al patrimonio público.

Asegura el equipo auditor que la actual administración mediante oficios de fecha julio 23 de 2012, solicitó a la contratista la liquidación bilateral del contrato y devolución del anticipo, igualmente en la misma fecha puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Provincial y a este ente de control las irregularidades presentadas en este convenio.

Se informa igualmente que mediante oficio de fecha diciembre 27 de 2012 el señor Alcalde Municipal de Los Santos manifestó que:

208

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 17

“Respecto a los Convenios de Asociación No. 011 y 012 del Veintitrés (23) de Diciembre de 2.011, suscritos los dos con la Fundación Lazos de Vida, me permito informar que la actual administración mediante Resoluciones No. 492 y 493 de 2.012, declaró la terminación unilateral del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fundación contratista, determinando la obligación de devolver los dineros públicos entregados a título de anticipo junto con los rendimientos financieros”

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegada en relación con el Hallazgo No. 17, ordenara la Apertura de la presente investigación en una cuantía de **\$7.450.000** en contra de la ex alcaldesa **ADRIANA DIAZ PADILLA**, de la señora **SILVIA MARIA GUTIERREZ** en calidad de supervisora y en contra del contratista **FUNDAVIDA** representada legalmente por **MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO**.

*El día 26 de Febrero de 2.013 se comisiona a la Abogada **ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO** para que avoque el conocimiento del presente proceso.

MATERIAL PROBATORIO

- Formato de traslado de Hallazgos No. 00028 de fecha 11 de febrero de 2.013.
- Informe final y preliminar rendido por la Contraloría General de Santander.
- Oficios de fecha 23 de Julio de 2012 suscrito por el actual alcalde del Municipio de Los Santos, y dirigidos a la contratista, a la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de Santander, y Procuraduría Provincial de Bucaramanga.
- Copia del Comprobante de egreso No. 00000924 por valor de \$13.000.000
- Copia del Comprobante de egreso No. 00000925 por valor de \$7.450.000
- Copia del Comprobante de egreso No. 00000923 por valor de \$1.900.000
- Copia del acta de verificación de documentos por parte de la alcaldía municipal de Los Santos.
- Copias de los recaudos por concepto de estampillas.
- Copia del registro presupuestal No. PR001149, PR001150, PR1184, PR1185, PR001186, PR001187
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 001184, 001185,
- Copia de la Nota de contabilidad No. 0001150, 001149, 001184
- Certificación de fecha 29 de diciembre de 2011.
- Carta de aceptación suscrita pro el señor **FREY LIBARDO ZAMBRANO**
- Factura de venta No. 003 suscrita por **FUNDAVIDA**, por valor de \$7.450.000.
- Copias de todos los documentos para la legalización del contrato allegados por el contratista **FUNDAVIDA**.
- Propuesta presentada por **FUNDAVIDA**
- Acta de anticipo suscrita entre el Municipio de Los Santos y **FUNDAVIDA** por valor de \$7.450.000.

**AUTO DE APERTURA
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

209

- Copia del acta de inicio de fecha 23 de diciembre de 2011 suscrita entre el Municipio de Los Santos y FUNDAVIDA.
- Copia del Convenio de Asociación No. 011 de 2011 suscrito entre el Municipio de Los Santos y FUNDAVIDA.
- Copia de los estudios de oportunidad y conveniencia de fecha diciembre de 2011.
- Copia del Convenio de Asociación No. 012 de 2011 suscrito entre el Municipio de Los Santos y FUNDAVIDA

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículo 39 y S.S. de la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la ley 610 de 2000, según lo dado a conocer por parte del equipo auditor, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2.013-035**, con ocasión a los hallazgos 11 y 12 en contra de la ex alcaldesa **ADRIANA DIAZ PADILLA**, en contra de la señora **SILVIA MARIA GUTIERREZ** en calidad de supervisora, y en contra del contratista

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 5 de 17

210

FUNDACION LASOS DE VIDA "FUNDAVIDA", en una cuantía de **\$14.900.000**, con ocasión a las múltiples irregularidades puestas en conocimiento de ésta delegada en relación con los Convenios de Asociación No. 011 y 012 de 2.012.

Ahora bien, ésta delegada encuentra que los investigados actuaron de una manera descuidada, negligente e ineficiente, toda vez que el Municipio de Los Santos Santander, suscribió dos convenios de asociación con la FUNDACION LASOS DE VIDA FUNDAVIDA, los cuales a la fecha tuvieron que ser liquidados por la actual administración, debido a que el Municipio entregó en cada uno de los convenios el 50% del anticipo y la Fundación no ejecutó los contratos, permitiendo con ello el desmedro de las finanzas públicas, ostentando en su momento gestión fiscal, pues tuvieron poder decisorio sobre los recursos públicos.


Ahora bien, esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

En todo caso, cabe resaltar que el mismo artículo 3° de la Ley 610 de 2.000 al describir la gestión fiscal como que esta debe realizarse "...en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean desatinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc. La labor de estos órganos o entidades es de primordial importancia dentro del diseño institucional del Estado: asegurar la transparente y recta utilización de los fondos públicos para lograr los cometidos esenciales del Estado". (Contraloría General de la Republica)

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular en el caso presente es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecuaba a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

 <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	<small>CÓDIGO: RERF-02-01</small>
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small>	<small>Página 6 de 17</small>

211

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:


“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud.

Ahora bien, el mismo Consejo de Estado ha establecido que: *“...el objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, asuman una conducta que no esté acorde con la Ley, o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido.”*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)	Página 8 de 17
SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		

213

En relación con dicho artículo 44 ibídem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó: "(...)"

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.


Es decir la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes".

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar

 Contraloría General de Santander	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA OELEGAOA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 9 de 17

que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal- aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tornador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

e esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, esté llamamiento en garantía, y de vinculación de la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., se da respecto del amparo de la Póliza que a continuación se relaciona:


Compañía Aseguradora: **COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT. No. 860.524.654-6**

Clase y No. de Póliza: **PÓLIZA MULTIRRIESGO – MANEJO GLOBAL
N° 410-73-994000000108**

Fecha de expedición **11/02/2.011**

Vigencia de la Póliza: **23/01/2011 A 23/01/2012**

Asegurado y Beneficiario: **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS SANTOS
SANTANDER**

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)	Página 10 de 17
SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		

215

Tomador: **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS SANTOS SANTANDER**

Total valor asegurado: **\$10.000.000**

Deducible: **15% de la pérdida**

En este orden de ideas, se hace necesario en consecuencia la vinculación a este proceso de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., en calidad de tercero civilmente responsable dentro de los hechos que nos ocupan en las presentes diligencias y le permite ejercer su derecho de defensa al hacer valer sus intereses dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

El artículo 124 de la constitución Política de Colombia otorga a la ley la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos, y la manera de hacerla efectiva. A su vez el artículo 6 de la misma prevé que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones siendo al legislador quien le corresponde regular normativamente la forma en que aquellos ejercen correctamente sus funciones, la tipificación de las conductas contrarias al buen actuar y a las consecuencias positivas o negativas que se derivan de aquellas.

IDENTIDAD DE LA ENTIDAD AFECTADA

Alcaldía Municipal de Los Santos.


CUANTIA.

Se estima un presunto detrimento al Estado en una cuantía de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000).**

En mérito de lo expuesto, esta oficina de la Sub-Contraloría Delegada en procesos de Responsabilidad fiscal, Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal con ocasión a los hechos 1 y 2 en contra de la señora **ADRIANA DIAZ PADILLA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.363.817, en calidad de Alcaldesa de Los Santos vigencia 2.011, de la señora **SILVIA MARIA GUTIERREZ** en calidad de Supervisora y en contra del contratista **FUNDACION LAZOS DE VIDA** identificada con el NIT No. 900.348904-2 representada legalmente por **MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.278.590 de Bucaramanga, en una cuantía de **\$14.900.000** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 11 de 17

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además las siguientes pruebas:

1. Oír en Versión libre y espontánea a los señores ADRIANA DIAZ PADILLA, a FUNDAVIDA representada legalmente por MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO, y a la señora SILVIA MARIA GUTIERREZ previa citación enviada por este despacho.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Los Santos Santander, para indagar por los hechos que se investigan y las diligencias que se adelantan por los hechos aquí investigados.
3. Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean las entidades.
4. Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: Vincular a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N°. 860.524.654-6 a través de su Representante Legal o apoderado, en su calidad de garante tercero civilmente responsable dentro de las presentes diligencias, y que tiene como asegurado al Municipio de Los Santos Santander con ocasión a la siguiente póliza:

Clase y No. de Póliza: **PÓLIZA MULTIRRIESGO – MANEJO GLOBAL
N° 410-73-994000000108**

Fecha de expedición **11/02/2.011**

Vigencia de la Póliza: **23/01/2011 A 23/01/2012**

Total valor asegurado: **\$10.000.000**

Deducible: **15% de la pérdida**

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Auto, a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** por conducto de su representante legal, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los presuntos responsables fiscales. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
ABOGADA COMISIONADA